



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL**

**INVESTIGACION PRACTICADA AL RUBRO DE GASTOS POR SERVICIOS
PROFESIONALES**

INFORME ESPECIAL N° 04/2007-DASII

**PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Página

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 1

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 1

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN 1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

2

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

3-6

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

7

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

8

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC, 19 de mayo de 2008
Oficio Presidencial N° 1273 -2008

Abogado
Leonidas Rosa Bautista
Fiscal General de la República
Su Despacho

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No.04/2007-DASII, sobre la Investigación practicada al rubro de gastos por servicios profesionales de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones Hondutel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que remito a usted el informe derivado de la auditoria financiera y de cumplimiento legal a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que se proceda al análisis correspondiente; y conforme a los resultados y las conclusiones que se obtuvieron, inicien las acciones de conformidad a la Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

FERNANDO D. MONTES
Presidente

Cc: Archivo

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al plan de auditorías del año 2007 y de la orden de trabajo N° 04/2007-DASII del 14 de agosto de 2007.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Generales

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público.

2.-Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.

3-Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

4.-Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Objetivos Específicos

1. Evaluar la eficiencia y estructura de los controles internos diseñados y establecidos en la institución.

2. Determinar la veracidad y legalidad de los contratos por Servicios Profesionales durante el período objeto de examen.

3. Determinar la correcta aplicación contable de los desembolsos efectuados por concepto de Servicios Profesionales.

4. Evaluar resultados de acuerdo a lo contratado entre las partes.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), cubriendo el período del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, con énfasis en el rubro de gastos por servicios profesionales.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Al efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) en el rubro de gastos por servicios profesionales, se encontraron irregularidades en cuanto a la celebración de dos contratos privados de servicios profesionales con fecha 15 y 16 de noviembre de 2007 firmados por el señor Marcelo Antonio Chimirri Castro actuando en su condición de Gerente General por ley de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el primero celebrado con Raúl Rolando Suazo Barillas en representación del bufete Suazo-Lagos y Asociados, para la defensa del señor Oscar Danilo Palacios Galeas con cargo de Gerente Legal, actualmente ex empleado de Hondutel, acusado por la supuesta comisión de los delitos de “VIOLACIÓN Y REVELACIÓN DE SECRETOS, ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN DE SECRETOS POLÍTICOS Y OTROS”; el segundo celebrado con Tomas Gustavo Palacios, representante del bufete Palacios y Asociados para la defensa del señor Luis Alejandro Arriaga Mejia empleado de Hondutel con el cargo de Gerente de Tegucel, acusado por el delito de violación y revelación de secretos y abuso de autoridad

Para la celebración de estos contratos se tomo como marco legal la cláusula (10); que se refiere al campo de aplicación del presente contrato colectivo y la (24) a la defensa para los trabajadores, del contrato colectivo vigente de condiciones de trabajo contraído entre HONDUTEL Y SITRAHTELH.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA DEFENSA DE EMPLEADOS.

De acuerdo a la documentación soporte de los desembolsos por concepto de servicios profesionales, se determinó que Hondutel contrató los Servicios de Profesionales y Técnicos de los Bufetes de abogados denominados Despacho Suazo Lagos & Asociados y Bufete Palacio Pineda firmados por el señor Marcelo Antonio Chimirri Castro actuando en su condición de Gerente General por ley de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para la representación legal ante el Juzgado de Letras Penal de Tegucigalpa por acciones entabladas por el Ministerio Público contra los Señores Oscar Danilo Santos, ex director Legal de Hondutel, suscribiéndose contrato para su defensa el día 15 de noviembre de 2007 por la cantidad de L. 2, 250,000.00; y Luís Alejandro Arriaga Mejía con el cargo de Gerente de Tegucel, contrato suscrito el día 16 de noviembre de 2007 por la cantidad de L. 1, 125,000.00, totalizando un monto de L. 3,375,000.00, dichos empleados fueron acusados por el supuesto delito de violación y revelación de secretos y abuso de autoridad. **(Véase anexo No. 1)**

La contratación de estos profesionales se ampara en el contrato colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre HONDUTEL y SITRATELH “cláusula 10 Campo de aplicación del presente contrato colectivo y cláusula 24 Defensa para los Trabajadores”, sustentación legal que no aplica a esta defensa por considerarse que estas acusaciones no son inherentes al cargo que ellos desempeñaban y además las acciones objeto de la demanda, derivan de perjuicios a la propia HONDUTEL.

Cabe señalar que el señor Marcelo Antonio Chimirri Castro al haber suscrito en representación de la empresa HONDUTEL estos dos contratos de prestación de servicios profesionales, con los señores Raúl Suazo Barillas y Tomas Gustavo Palacios, respectivamente, no actuó conforme a derecho, ya que al tenor de lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre HONDUTEL y SITRATELH, en la cláusula 24, únicamente se podrá contratar servicios profesionales para la defensa de los empleados de HONDUTEL cuando:

- “Sus trabajadores sean encarcelados o procesados por incidentes o accidentes ocurridos durante el trabajo y originados directamente en el servicio.....”; y en el presente caso no se da ninguna de las dos situaciones.
- “Cuando no haya mediado imprudencia, culpa o dolo de parte del trabajador procesado”, por lo que en este caso la contratación no se justifica, ya que en los delitos por los cuales fueron acusados o requeridos los funcionarios de HONDUTEL, se deduce que se ejecutaron

hechos sin la prudencia del caso, que fueron actos involuntarios a producir un daño; o que existió la resolución libre y consciente de cometer un acto irregular o ilícito.

Al mes de diciembre de 2007 se habían efectuado desembolsos por pago de honorarios a estos bufetes de abogados por la cantidad de L.1, 476,562.25 desglosado así:

- ◆ Despacho Suazo Lagos & Asociados, Cheque No. 56876 del 29/11/2007 por L. 984,375.00 del Banco Central de Honduras Hondutel/Cuenta Desembolsos No. 12100-01-000060-1. Este valor corresponde al 50% de L. 2, 250,000.00 valor total de los honorarios profesionales menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.
- ◆ Bufete Palacio Pineda, Cheque No. 57799 del 27/12/2007 por L. 492,187.50 del Banco Central de Honduras Hondutel/Cuenta Desembolsos No. 12100-01-000060-1. Este valor corresponde al 50% de L. 1, 125,000.00 valor total de los honorarios profesionales menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta. **(Véase anexo No. 2).**

El valor total de los desembolsos asciende a la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 687,500.00), que equivale al cincuenta por ciento del valor convenido, quedando un compromiso de pago contractual por el mismo valor.

De acuerdo a la verificación de la documentación soporte presentada, se comprueba que no se aplicaron los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, debiendo requerirse el procedimiento de licitación pública, en vista de que el monto supera a los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 425,000.00), que establece la Ley.

Es de hacer notar que la disponibilidad presupuestaria por este concepto del gasto para el año 2007 era de L. 2, 026,000.00 reflejado en la cuenta 31298 que corresponde a servicios legales, disponibilidad que no cubría el compromiso contraído, sin embargo se autorizó que se efectuara una transferencia de otra partida presupuestaria, efectuándose los desembolsados con presupuesto del ejecutante Sub Gerencia Desarrollo de Red. y como sub ejecutante el Plan de Expansión, cuenta económica y financiera de servicios legales, sin mostrar evidencia de la legalidad de estas transferencias internas. Cabe mencionar, que los pagos fueron solicitados al administrador de la Gerencia General señor Martín Alexander Canaca por el Gerente de asuntos legales Oscar Danilo Santos, siendo este uno de los empleados sujetos a defensa.

Lo anterior se fundamenta en los preceptos legales siguientes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

ARTÍCULO 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

DEL CÓDIGO PENAL

CAPÍTULO III ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 349

.....El funcionario que dictare o ejecutare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

El funcionario que, fuera de los casos previstos en el número anterior, omitiere, rehusare o retardare algún acto de su oficio, con infracción del deber de su cargo.

El funcionario que revelare o facilitare la revelación de un hecho del que tenga conocimiento por razón del cargo y que deba permanecer en secreto.

LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 121.-RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY.

Constituyen infracciones para los efectos del Artículo anterior:

- 1)...2)...3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el presupuesto correspondiente.
- 4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.

CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE HONDUTEL y SITRATELH.

CLÁUSULA.- 10 CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, beneficia y se aplica obligatoriamente a todos los trabajadores de HONDUTEL que de conformidad con la Ley tienen carácter de permanente, a excepción de los empleados de confianza consignados en la cláusula No.2 del presente contrato, los trabajadores accidentales, ocasionales o temporales.

CLÁUSULA 24 DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES.

HONDUTEL, se compromete a asumir de inmediato la defensa de sus trabajadores cuando estos sean encarcelados o procesados por incidentes o accidentes ocurridos durante el trabajo y originados directamente en el servicio, procurando por todos los medios posibles su libertad o excarcelación bajo fianza, cuando ésta proceda. Los gastos que causare la excarcelación de defensa del trabajador, serán absorbidos por la Empresa, cuando no haya mediado imprudencia, culpa o dolo de parte del trabajador procesado.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO SECCIÓN QUINTA

CONCURSO

ARTÍCULO 61.-Objeto del concurso. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley.....;

DECRETO NO. 195-2006

TÍTULO I, CAPÍTULO I.- DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL. V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.-.....Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170, 000.00).

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 31.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL.

“Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;...”

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 121.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

La situación anterior fue consultada al Director Legal Abogado Francisco Silva mediante nota de fecha 09 de abril de 2008, respondiendo según oficio de fecha de 11 de abril de 2007 lo siguiente “Sobre la contratación de las firmas referidas, fueron realizadas en la administración anterior; desconociéndose la forma de su contratación, ya que no existen en los archivos que se manejan en esta Gerencia, documento al respecto”.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por pagos indebidos por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 687,500.00)**, que equivale al cincuenta por ciento del valor convenido, quedando un compromiso de pago contractual por el mismo valor.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Con base a lo señalado y a la revisión de los documentos referidos en el presente Informe Especial en relación al rubro de Servicios Profesionales por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), concluimos que:

1.-Se autorizaron desembolsos para la contratación de estos profesionales del derecho amparados en el contrato colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre HONDUTEL Y SITRATELH “cláusula 10 Campo de aplicación del presente contrato colectivo y cláusula 24.- Defensa para los Trabajadores”, sustentación legal que no aplica a esta defensa por considerarse que estas acusaciones no son inherentes al cargo que ellos desempeñaban y además las acciones objeto de la demanda, derivan de perjuicios a la propia HONDUTEL.

2.-No se aplicaron los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y en las Disposiciones Generales de Presupuesto para la contratación de estos servicios profesionales, debiendo seguirse el procedimiento de licitación pública, en vista de que el monto de los contratos supera a los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 425,000.00), que establece la Ley.

3.- Se autorizaron fondos para ordenar pagos sin crédito suficiente utilizando disponibilidad presupuestaria que corresponde a servicios legales del Plan de Expansión, en vista de que la disponibilidad presupuestada del año 2007 para este rubro de servicios profesionales no cubría el compromiso contraído, sin mostrar evidencia de la legalidad de estas transferencias internas.

4.-La contratación de servicios profesionales para la defensa de los Señores Oscar Danilo Santos y Luís Alejandro Arriaga Mejía, ha ocasionado un perjuicio económico en contra del patrimonio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 687,500.00)**, que equivale al cincuenta por ciento del valor convenido, quedando un compromiso de pago contractual por el mismo valor.



CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado

Evaluar el contenido de este informe y la responsabilidad derivada de dicha evaluación y proceder conforme lo estime conveniente.

Tegucigalpa, MDC. 19 de mayo de 2008.

Hortensia E. Rubio Reyes
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e inversiones